



ASOCIACIÓN AMIGOS DEL COLEGIO CARDENAL COPELLO.

ESTATUTOS

ART. 1.- Con el nombre de "Amigos del Colegio Cardenal Copello", se constituye en la Ciudad de Buenos Aires, donde fija su domicilio legal, una Asociación que propendiendo al mejor desarrollo de las finalidades del Colegio, permita vincular a sus asociados, con objeto de afirmar, difundir y defender los principios católicos en su vida individual, familiar y social.

ART. 2.- a) Para cumplir estos fines, la Asociación contribuirá con sus recursos económicos y apoyo moral a la ampliación y complemento del gran beneficio de la educación cristiana, patriótica y moral que el Colegio procura a sus alumnos.- b) Fomentará y contribuirá con su apoyo integral al mantenimiento y ampliación de las instalaciones del Colegio, necesarias para el buen desarrollo de los distintos fines escolares.- c) Tenderá mediante conferencias y publicaciones, a la formación cultural de sus asociados, especialmente sobre la libertad de enseñanza y la libertad religiosa; garantías de sus derechos para la educación de la juventud según los principios de la pedagogía cristiana y para la consolidación e integridad del hogar, manteniendo viva la tradición de la familia católica argentina, que recuerda en todo momento a Dios, a la Patria y a la Escuela.- d) Unirá esfuerzos, entusiasmos y trabajos, para ser la más eficiente colaboradora de los planes que desarrolla el Colegio, prolongando a los hogares de los alumnos, su acción moral y educadora.-

TITULO 2.- DE LOS ASOCIADOS. ART.3.- La Asociación se compondrá de socios activos, adherentes y benefactores.- a) Serán socios activos los padres, madres, tutores y encargados que tengan o hayan tenido alumnos en el Colegio, y los ex-alumnos del mismo.- b) Serán socios adherentes aquellas personas que no estando comprendidas en el inciso anterior simpaticen con los fines de la Institución.- c) Serán socios benefactores aquellas personas que la Asociación designe en razón de servicios importantes prestados a la misma.-

ART. 4.- Para ser socio activo o adherente se requiere ser aceptado por la Comisión Directiva. La designación de socio benefactor será efectuada por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, y por el voto de dos tercios de los socios activos presentes en la misma.

ART. 5.- Los socios activos que tengan alumnos en el Colegio abonarán la cuota mensual que se resuelva por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto, a propuesta de la Comisión Directiva. Los socios activos que no tuvieren hijos en el Colegio, abonarán el cincuenta por ciento de la cuota mensual que se establezca en la forma indicada precedentemente. La cuota mensual de los socios adherentes será equivalente a la de los socios activos con hijos en el Colegio. Los socios benefactores designados conforme lo previsto en el Art. 4 no estarán obligados al pago de la cuota social.

ART.6.- Son derechos de los socios activos: a) Participar de las fiestas y actos que celebre la Asociación.- b) Proponer a la Comisión Directiva, para su consideración, toda iniciativa que tienda a cumplir mejor los fines de Asociación.- c) Examinar los libros de la contabilidad y el de actas de la Asociación, con intervención de las autoridades de la misma.- d) Formar parte de la Comisión Directiva.- e) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias siempre que no se encuentren en la situación prevista por el art. 10.-

ART. 7.- Son derechos de los socios adherentes y benefactores no activos los establecidos en los incisos a) y b) del artículo 6 pudiendo intervenir en las asambleas con voz solamente. Los socios benefactores y a la vez activos gozarán de todos los derechos que tienen estos últimos.

ART. 8.- Son deberes de los socios: respetar y cumplir estos Estatutos, así como las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. En caso de incumplimiento a lo establecido por este artículo, la Comisión Directiva podrá: apercibir, suspender, declarar cesante o expulsar de la Asociación a los socios que a su juicio merezcan alguna de dichas sanciones, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea.

ART. 9.- El socio que desee retirarse de la Asociación, deberá presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva.

ART. 10.- Cuando un socio dejare de abonar cuatro mensualidades consecutivas, la Comisión Directiva le notificará por escrito, si transcurrido un mes desde la notificación, subsistiera la morosidad, será declarado cesante por simple resolución de la Comisión Directiva.

TITULO 3.- DEL PATRIMONIO SOCIAL. ART.11.- El patrimonio de la Asociación se formará con: a) Las cuotas que abonen los socios.- b) Los donaciones y subvenciones que se le acuerden.- c) Los fondos que ingresen a la Asociación por diversos conceptos.

ART. 12.- La Comisión Directiva por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, resolverá la forma de depositar los fondos de la Asociación o proveer a su custodia. Los fondos deberán depositarse en nombre de la Asociación con la firma conjunta del Presidente y Tesorero.

ART. 13.- La Asociación podrá, para llenar los fines del art. 2: adquirir, enajenar, arrendar, tomar en arrendamiento e hipotecar bienes muebles e inmuebles y realizar cualquier otro acto que autorice el Código Civil.-

TITULO 4.- DE LAS ASAMBLEAS. ART. 14.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.- Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de octubre y en ellas se deberá: a) Discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. b) Nombrar en su caso los miembros de la Comisión Directiva, ya sean titulares y suplentes y de la Comisión Revisora de Cuentas que deban reemplazar a los cesantes. c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en las convocatorias.

ART. 15.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán por resolución de la Comisión Directiva a requerimiento escrito de la cuarta parte de los socios activos con derecho a voto. En el segundo caso la Asamblea deberá ser convocada dentro de un plazo no inferior a treinta días, ni superior a los sesenta días de la fecha de presentación de la solicitud.

ART. 16.- Las Asambleas se convocarán por las circulares remitidas al domicilio de los socios con veinte días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del día; salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y que se votare por unanimidad la incorporación del tema.

ART. 17.- La Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria se considerarán constituidos con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, el día, hora y local fijados al efecto en la convocatoria.- No hallándose presente a la hora fijada dicha cantidad de socios, la Asamblea quedará legalmente constituida con los socios presentes media hora después de la establecida, considerándose esta hora como segunda citación.

ART. 18.- Las Asambleas Ordinarias serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o en su defecto por quien lo reemplace legalmente. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser también presididas por un miembro de la Comisión Directiva o por un socio activo, elegido entre los presentes.

ART. 19.- En las Asambleas solo se podrá deliberar y resolver sobre los asuntos fijados en el orden del día. Participarán en la Asamblea, todos los socios, teniendo derecho a voto conforme a lo dispuesto en el Art. 6, inciso e).

ART. 20.- Corresponde a la Asamblea autorizar los actos establecidos en el art. 13.

TITULO 5. DE LAS ELECCIONES. ART. 21.- Para la elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, la votación será secreta y únicamente serán válidos los votos de los socios activos presentes en la Asamblea. A los efectos de dicha elección, podrán proponerse una o más listas de socios, con la conformidad expresa de éstos

Dichas listas contendrán la designación de un apoderado, quien constituirá domicilio, y deberán ser presentadas con una anticipación de diez días a la fecha del comicio, para su oficialización por parte de la Comisión Directiva y del Reverendo Hermano Consejero de la Asociación.

Estos deberán expedirse en el plazo de cinco (5) días y si nada observan, la lista quedará oficializada. En caso contrario se otorgará a los interesados un plazo de dos (2) días para subsanar la observación mediante notificación fehaciente al domicilio constituido por el apoderado de la lista, bajo apercibimiento de denegar la oficialización.

En caso de haberse propuesto una sola lista de candidatos y previa oficialización en la forma establecida, será electa por aclamación a propuesta de cualquiera de los asociados presentes en el acto comicial.

Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad mínima de tres años y ser mayor de edad.

ART. 22.- Con la anticipación prevista en el Art. 16 se pondrá a exhibición de los asociados una lista de los socios con derecho a voto y de los socios activos en condiciones de ser elegidos. No se excluirá del padrón a quienes pese, a no estar al día con Tesorería, no hubiesen sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonon la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.

TITULO 6. DE LA COMISION DIRECTIVA. ART. 23.- La dirección y administración de la Asociación queda confiada a una Comisión Directiva. Sus facultades y obligaciones son las siguientes: a) Observar y hacer cumplir estos Estatutos, las resoluciones de las Asambleas y los reglamentos que se dicten; b) Sancionar la Memoria y Balance que se presentará a la consideración de las Asambleas; c) Autorizar los gastos necesarios para la administración normal de Asociación; d) Designar Subcomisiones de su seno y aquellas especiales que se crea conveniente para el mejor desarrollo de las finalidades de la Asociación. En éstas últimas podrán formar parte todos los socios, pero deberán integrarse siempre con un miembro de la Comisión Directiva; e) La Comisión Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y, además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de tres de sus miembros o del Órgano de Fiscalización; debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días de recibido el pedido por circular enviada con cinco (5) días de anticipación.

Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar; f) Aplicar la sanción establecida en el Art. 8, por el voto de dos tercios de los miembros

titulares de la Comisión Directiva. Esta sanción podrá ser apelada ante la primera Asamblea de la Asociación

ART. 24.- La Comisión Directiva decretará la cesantía de sus miembros que faltaren sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o a seis alternadas.

ART. 25.- La Comisión Directiva estará así constituida: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y seis vocales titulares. Habrá además seis Vocales suplentes, quienes tendrán derecho a asistir a las reuniones de Comisión Directiva e interverán en ellas con voz pero sin voto, en tanto no sean llamados a reemplazar a algún Vocal titular en los casos y en la forma que prescribe el art. 29 de estos Estatutos.

ART. 26.- Los cargos de la Comisión Directiva con excepción del Presidente y Vice, que son elegidos directamente por la Asamblea, serán distribuidos anualmente en la reunión que realizará la Comisión Directiva dentro de las quince días de efectuada la Asamblea.

ART. 27.- Los miembros titulares de la Comisión Directiva pueden ser reelectos, durarán dos años en el ejercicio de su mandato y serán renovados por mitades cada año, quedando incluido en una mitad el Presidente y en la otra el Vicepresidente. Los vocales suplentes serán elegidos anualmente.

ART. 28.- En los casos de renuncia, fallecimiento o ausencia prologada del Presidente y Vice, la Comisión Directiva elegirá a uno de sus miembros para que ejerza la Presidencia mientras dure la ausencia de los titulares o hasta que se convoque a la Asamblea Extraordinaria en caso de vacancia, convocación que la Comisión Directiva deberá efectuar dentro de los treinta días de producida la acefalía.

ART. 29.- Producida la vacancia o licencia por más de dos meses consecutivos, en cualquiera de los demás cargos de la Comisión Directiva, ésta procederá en la primera sesión a llenarla con los vocales suplentes por el orden de votos obtenidos en la Asamblea. En caso de empate la designación se hará por sorteo.

TITULO 7. DEL PRESIDENTE. ART. 30.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación en todos los actos que se relacionen con la misma. b) Presidir las Asambleas y las sesiones de la Comisión Directiva, teniendo voz y voto, el que prevalecerá en caso de empate. c) Dar cumplimiento a las disposiciones de los Estatutos y a las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. d) Ordenar los pagos de los gastos autorizados por la Comisión. e) Firmar con el Secretario la correspondencia y documentos que se relacionen con la Asociación y con el Tesorero, los cheques y otros documentos de comercio. f) Presentar anualmente a las Asambleas Ordinarias una Memoria de la marcha de la Asociación, Inventario de sus bienes, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas; previa aprobación de la Comisión Directiva. g) Resolver todo asunto de carácter urgente, dando cuenta a la Comisión Directiva en la próxima. h) lo que determine la Comisión Directiva dentro de sus facultades.

DEL VICEPRESIDENTE. ART. 31.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, hasta que cese el impedimento. En caso de vacancia o renuncia del titular, lo reemplazará hasta la realización de la Asamblea, en que se procede a elegir un nuevo Presidente que integrará el mandato del anterior.

DEL SECRETARIO. ART. 32.- Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Redactar y suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y demás documentos que se relacionen con la Asociación. b) Citar para las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva. c) Dar aviso al Tesorero del movimiento de los socios y de las resoluciones de la Comisión Directiva que tengan atinencia con la Tesorería. d) Informar a la Comisión Directiva, cuando alguno

de los miembros de la misma se encontrare dentro de lo establecido en el Art. 23.

DEL PROSECRETARIO. ART. 33.- El Prosecretario colaborará con el Secretario en las funciones propias de éste, y en caso de ausencia de este último, lo reemplazará temporariamente en todos sus deberes y atribuciones. En caso de renuncia o vacancia lo sustituirá con carácter definitivo.

ART. 34.- En caso de que el Prosecretario ocupe definitivamente el cargo de Secretario, la Comisión Directiva elegirá por simple mayoría y de entre sus miembros, el que lo reemplazará hasta la renovación de autoridades.

DEL TESORERO. ART. 35.- Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Autorizar todo pago ordenado por la Comisión Directiva con arreglo a estos Estatutos. b) Presentar a la Comisión Directiva un balance general a fin de ejercicio y la cuenta de ganancias y pérdidas. d) Firmar los recibos de cobranza y, conjuntamente con el Presidente, todos los documentos que se relacionen con la Tesorería. e) Ejercer, en general el control y la vigilancia necesarios sobre el movimiento de fondos de la Asociación. f) Depositar a nombre de la Asociación los fondos de la misma en la forma que resuelva la Comisión Directiva. g) Pasar mensualmente a la Comisión Directiva la nómina de los socios que adeuden más de cuatro mensualidades. h) Suministrar al Secretario los elementos indispensables para que de acuerdo con lo establecido en el Art. 21 prepare el padrón electoral. y) Confeccionar un Presupuesto anual sobre la base de los elementos que reclamará a los miembros de la Comisión Directiva, para presentarlo a la aprobación de ésta al comienzo del Ejercicio.

DEL PROTESORERO. ART.36.- El Protesorero actuará en la misma forma que indica los Art. 32 y 33 respecto del Prosecretario.

TITULO 8- DEL EJERCICIO FINANCIERO. ART.37.- El ejercicio financiero de la Asociación comienza el primero de noviembre y termina el 31 de Octubre del año siguiente.

ART. 38.- La Comisión Revisora de Cuentas, estará constituida por tres miembros titulares los que deben ser socios activos y serán elegidos en Asamblea Ordinaria durando un año en sus funciones. Habrá además tres suplentes que serán elegidos en la misma forma.

ART. 39.- En caso de ausencia, renuncia o vacancia de algún miembro de esta Comisión, la Comisión Directiva designará para ocupar la vacante al suplente que hubiera tenido mayor número de votos en la Asamblea. En caso de empate, la designación se hará por sorteo.

ART. 40.- La Comisión Revisora de Cuentas es hábil para resolver con dos de sus miembros titulares.

ART. 41.- La Comisión Revisora de Cuentas informará sobre el balance con el inventario cuenta de ganancias y pérdidas que la Comisión Directiva presente a la Asamblea.

ART. 42.-Cada uno de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrá revisar y controlar los libros de la Asociación y hacer arqueo de caja cada vez que lo considere conveniente, debiendo las autoridades de la Asociación facilitar su actuación.

TITULO 10. DE LAS COMISIONES INTERNAS Y ESPECIALES. ART. 43.- Las Comisiones internas y especiales que designe la Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido en el Art. 22., inciso d) durarán un año en sus funciones y tendrán a su cargo el estudio de los asuntos que le sean encomendados, rigiéndose por la reglamentación que apruebe la Comisión Directiva.

TITULO 11. DEL CONSEJERO. ART.44.- El Reverendo Hermano Director del Colegio, es por derecho propio, el Consejero de la Asociación y en tal carácter asistirá a las Asambleas de la misma y a las reuniones de la Comisión Directiva para asesorarla.

ART. 45.- Cuando las actividades de la Asociación afecten las finalidades, organización y disciplina del Colegio, el Consejero podrá desvincular al Colegio de la Asociación.

ART. 46.- Podrá eventualmente hacerse substituir por alguna de las autoridades del Colegio comunicándolo a la Comisión Directiva.

TITULO 12. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ART.47.- La reforma total o parcial de estos Estatutos, sólo podrá hacerse en una Asamblea General especialmente convocada al efecto. Todo cambio introducido deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los socios activos presentes.

ART. 48.- La Asociación se disolverá : a) Cuando fuere imposible dar cumplimiento a las finalidades para las cuales fue creada. b) Cuando una Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin, resolviera la disolución social por el voto de las cuatro quintas partes de los asociados activos y siempre que no existan doce de éstos, dispuestos a sostener la Asociación y continuar con sus fines.

ART.49.- En caso de disolución, los bienes de la Asociación, una vez pagadas las deudas sociales, pasarán al "Instituto de Enseñanza La Mennais", de la Ciudad de Buenos Aires.

TITULO 13. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. ART. 50.- Queda facultada la Comisión Directiva para resolver sobre los asuntos no previstos en estos Estatutos, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea que se realice.